



EIS

## PREVIO A PROVEER ACREDÍTESE PERSONERÍA.

RES. EX. Nº 2 / ROL D-055-2020

Santiago, 02 de noviembre de 2020.

**VISTOS:** 

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley № 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo № 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. Nº 38/2011); en la Resolución Exenta Nº 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS № 38/2011; en la Resolución Exenta № 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. № 38/2011; en la Resolución Exenta № 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el artículo 80 de la Ley № 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; la Resolución Exenta № 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta № 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante "Bases Metodológicas"); el Decreto Supremo № 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. № 30/2012); en la Resolución Exenta Nº 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. № 166/2018); en la Res. Ex. № 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 24 de abril de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-055-2020, con la formulación de cargos a Constructora K y P Limitada, titular de la faena de construcción de edificio denominado "Vista Valle", en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada por carta certificada al domicilio de la titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Vitacura, con fecha 05 de mayo de 2020, de acuerdo con la información proporcionada por dicho servicio, mediante el código de seguimiento Nº 1180851764456.





3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta Nº 1 / Rol D-055-2020, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, por su parte, en el Resuelvo X de la Res. Ex. № 1 / Rol D-055-2020 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

5. Que, encontrándose fuera de plazo, con fecha 03 de septiembre de 2020, Samir Casis Valenzuela presentó un Programa de Cumplimiento.

6. Que, adicionalmente, en dicha presentación no se dio respuesta a requerimiento de información contenido en el Resuelvo IX de la Res. Ex. Nº 1 / Rol D-055-2020, en virtud de la cual se formuló cargos a Constructora K y P Limitada.

7. Que, debido a lo anterior, no se realizó presentación de ningún antecedente que diera cuenta de la identidad y personería con la que actúan quienes suscriben el referido Programa de Cumplimiento, a riesgo de que éste se tenga por no presentado.

8. Que, habiendo sido notificada válidamente la titular, atendidas las circunstancias excepcionalísimas en las cuales se encuentra el país – ya ponderadas por esta Superintendencia—, se ha estimado procedemente otorgar un plazo a la titular para que esta acredite personería, en atención al entorpecimiento del actual procedimiento administrativo provocado por la pandemia, circunstancia que de no ser considerada llevarían a una situación de indefensión a la titular.

9. Que, se estima que la circunstancia de otorgar un plazo adicional no perjudica derechos de tercero.

## **RESUELVO:**

I. PREVIO A RESOLVER sobre presentación de escrito de Programa de Cumplimiento, ACREDÍTESE la identidad y personería de quien ejerce la representación legal de Constructora K y P Limitada en un plazo de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, en la forma que a continuación se señalará.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.





III. TÉNGASE PRESENTE que atendido el brote del nuevo

Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan (en la forma singularizada en el Resuelvo II de este acto). Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas al día hábil siguiente de su emisión mediante correo electrónico.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de Constructora K y P Limitada, domiciliada en calle Las Hualtatas Nº 8261, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Jorge González Carreño y Rafael Gallardo Peters, ambos domiciliados en calle Juan de Dios Vial Correa Nº 4360, casa B, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago.

Felipe Garcia Huneeus
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

## Carta Certificada:

- Representante Legal de Constructora K y P Limitada, domiciliada en calle Las Hualtatas № 8261, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.
- Jorge González Carreño y Rafael Gallardo Peters, ambos domiciliados en calle Juan de Dios Vial Correa № 4360, casa B, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana de Santiago.

Rol D-055-2020